

**RE: DESCATO ACCION DE TUTELA RADICADO: 68307-40-46-002-2021-00001-00**

Juzgado 02 Municipal Penal Mixto(Leyes 600, 906 Y 1098) - Santander - Girón

<j02mpmixgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/05/2021 8:00

Para: Centro Copiado Quiz <centrocopiadoquiz@gmail.com>

Buenas

Reciba un cordial saludo.

Se confirma recibido de su solicitud de desacato, el presente email será tramitado conforme a su hora de llegada, recuerde que, para la recepción de documentos, sugerimos que ello sea efectuado en las fechas y horarios reseñados en la parte inferior del presente email, so pena de tramitarlo solo hasta la siguiente fecha y hora hábil.

Respetuosamente,

María Fernanda Flórez Porras

Sustanciadora



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Girón**

- Se debe tener en cuenta que el horario de atención, envío y/o recepción de documentos vía correo electrónico es de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.** jornada continua, días hábiles (lunes a viernes)- por ende, cualquier información remitida por fuera de dicho término se tendrá como recibida al siguiente día hábil.
- La atención presencial no se restablecerá sino hasta nueva orden, en casos **estrictamente necesarios** se atenderá público previa coordinación de cita a través de este correo.

---

**De:** Centro Copiado Quiz <centrocopiadoquiz@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 10 de mayo de 2021 17:39

**Para:** Juzgado 02 Municipal Penal Mixto(Leyes 600, 906 Y 1098) - Santander - Girón

<j02mpmixgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 11 Penal - Santander - Bucaramanga <j11pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DESCATO ACCION DE TUTELA RADICADO: 68307-40-46-002-2021-00001-00

<b>REFERENCIA:</b>	<b>INCIDENTE DE DESCATO</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>SONIA RUEDA AMAYA</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>FUNDACIÓN S.A.C. DE COLOMBIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>68307-40-46-002-2021-00001-00</b>

Cordial saludo,

Con la presente me permito presentar ante ustedes el incidente de Desacato de la referencia. Agradezco a ustedes por la atención prestada y pronta respuesta cordialmente

SONIA RUEDA AMAYA  
CC. 63.342.125

Señores

**JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRÓN**

**JUEZ ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO**  
**ACCIONANTE: SONIA RUEDA AMAYA**  
**ACCIONADO: FUNDACIÓN S.A.C. DE COLOMBIA**  
**RADICADO: 68307-40-46-002-2021-00001-00**

**SONIA RUEDA AMAYA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.342.125 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, me permito solicitar al señor juez que ordene al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Fundación de PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACIÓN SAC DE COLOMBIA, el cumplimiento inmediato del fallo de tutela proferido en segunda instancia el día veintiuno (21) de octubre dos mil veinte (2020), pues a la fecha ha hecho caso omiso del mismo, tal como lo señalo en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Interpuse acción de tutela para la protección de mis derechos fundamentales de VIDA DIGNA EN CONDICIONES DIGNAS, LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, AL MÍNIMO VITAL, A LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, teniendo en cuenta que fui desvinculada de mi trabajo en la **FUNDACIÓN S.A.C. DE COLOMBIA**, en una situación de disminución en mi estado de salud.

**SEGUNDO:** En el fallo de tutela de primera instancia el Segundo Penal Municipal Con Funciones Mixtas de Girón, negó las pretensiones de la acción de tutela, por lo cual presenté recurso de impugnación.

**TERCERO:** El Juzgado Once Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, revocó la sentencia impugnada, en su lugar, amparó mis derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, al trabajo y al mínimo vital.

**CUARTO:** Como consecuencia del amparo, el Juzgado Once Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, ordenó al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Fundación de Profesionales al Servicio de la Seguridad Alimentaria de Colombia - Fundación SAC de Colombia que, de manera inmediata, proceda a dejar sin efectos la terminación del contrato de obra o labor determinada. Así mismo, ordenó: que dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a i.) reintegrarme si así lo deseo, a un cargo de igual, similar o superior jerarquía al que desempeñaba al momento de la terminación de la relación laboral, sin solución de continuidad, compatible con mi actual condición de salud, previa valoración de medicina ocupacional, brindándome, para tal efecto, el entrenamiento necesario para el adecuado cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, ii.) pagar todos los salarios y las prestaciones sociales que legalmente le correspondan y efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social, desde cuando se produjo la terminación del contrato hasta que se haga efectivo el reintegro; y iii.) pagar una indemnización equivalente a ciento ochenta (180) días del salario, conforme con el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

**QUINTO:** A la fecha la empresa no ha dado cumplimiento a dicha orden, habiendo transcurrido más de un mes desde que se profirió el fallo de segunda instancia.

**SEXTO:** Mis derechos fundamentales siguen siendo vulnerados por parte de la entidad, pues a la fecha sigo desvinculada laboralmente y del sistema de seguridad social.

**SÉPTIMO:** Recorro a este mecanismo como única alternativa para que se materialice el amparo de mis derechos fundamentales.

Por las razones expuestas, me permito reiterar las siguientes:

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Solicito señor juez se sirva DECLARAR EN ABIERTO DESACATO al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Fundación de PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACIÓN SAC DE COLOMBIA, por el incumplimiento a lo ordenado por el fallo de tutela de segunda instancia, con dentro del proceso con radicado 68307-40-46-002-2021-00001-00.

**SEGUNDO:** Solicito que se ordene al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Fundación de PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACIÓN SAC DE COLOMBIA, el cumplimiento y acatamiento de lo ordenado por el juzgado Once Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga.

**TERCERO:** Se corra traslado del presente **INCIDENTE DE DESACATO** a la parte accionada y se requiera al responsable de cumplir el fallo de tutela, para que explique las razones por las cuales ha sido negligente en el cumplimiento del presente fallo de tutela.

**CUARTO:** Se apliquen las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991 para el presente caso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Se sustenta el presente incidente para establecer sanción lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

**Sostiene la Corte Constitucional en sentencia T-010 de 2012 sobre el desacato, lo siguiente:**

*“ (...) incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. La jurisprudencia constitucional también ha precisado que en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor”. “(...) La autoridad judicial que decide el desacato debe limitarse a verificar: (1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma”. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada). (Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005). En conclusión, el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden de tutela impartida y, de ser así, tiene que determinar si el mismo fue total o parcial, identificando las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Finalmente, si existe responsabilidad deberá imponer la sanción adecuada - proporcionada y razonable - a los hechos.”*

**NOTIFICACIONES**

Al accionado en el Kilómetro 6 vía a Girón en el Parque industrial Garibaldi Bodega 6 Girón, Santander; en el correo electrónico: [talentohumano@sacdecolombia.com](mailto:talentohumano@sacdecolombia.com) [todossomossac@sacdecolombia.com](mailto:todossomossac@sacdecolombia.com) y abonados telefónicos: 316-8613572, 313-6303048 y 318-3839650.

A la suscrita en la transversal 146 No. 57 – 57 del Barrio Villalcazar del municipio de Floridablanca Santander; abonado telefónico 3213499268 y en el correo electrónico: [centrocopiadoquiz@gmail.com](mailto:centrocopiadoquiz@gmail.com).

Atentamente,

*Sonia Rueda Amaya*

**SONIA RUEDA AMAYA**

C.C. No. 63.342.125 de Bucaramanga